



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 21 SEP 2005

VISTO las Resoluciones M. E. y C. N° 1074/98; N° 1730/04 y N° 1845/04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se norma la justificación de las inasistencias con goce de haberes de los docentes que participan de las diferentes acciones según lo establecido en las resoluciones del visto.

Que se hace necesario emitir un único instrumento legal que contemple la justificación de dichas inasistencias, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades en las instituciones educativas.

Que es dable destacar la importancia de profesionalización de todos los docentes de la provincia.

Que ha tomado intervención el señor Subsecretario de Gestión Educativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

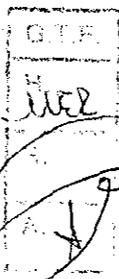
ARTÍCULO 1°.- Derogar las Resoluciones M. E. y C. N° 1074/98, N° 1730/04 y N° 1845/04; por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Justificar las inasistencias con goce de haberes de los docentes que participan de las jornadas institucionales, evaluaciones colegiadas y/o de las acciones de Capacitación Docente avaladas por el Ministerio de Educación y Cultura, en los horarios en que se desarrollan las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Justificar con goce de haberes hasta diez (10) días corridos continuos o discontinuos por año calendario a los docentes que participen de acciones de capacitación en servicio relacionadas al cargo que posee y en la totalidad de las instituciones en las que se desempeña.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. y C. N° **1356** /05.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Stouy
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Oscar A. Lassalle
Prof. Oscar A. LASSALLE
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

B. C.
E